

Preguntarás lo 2. *Qu. iudicio se deba hazer, o que censura deba darse à las dichas Brujas?*

559 Respondo lo 1. que las Brujas son, à lo menos vehementemente sospechosas de la Fè. Así lo tiene Farinacio de heresi, *quest. 181. num. 46.* Y se prueba: lo 1. porque las Brujas de ordinario tienen pacto expreso; *sed sic est*, que esto sabe manifestamente à heregia, como se probò en mi tomo de las Proposiciones, *tract. 6. conf. 18. à num. 15. pag. 406.* de la impres. 2. Y lo que sabe manifestamente à heregia, induce vehemente sospecha de ella: como se probò en dicho lugar, *num. 84. pag. 413.* Ergo, &c.

560 Lo 2. porque à lo menos tienen pacto mutuo con el demonio (llamasse expreso, o implicito, mediato, o inmediato) *sed sic est*, que el pacto mutuo con el demonio, es heretical, y sabe manifestamente à heregia: como con Simancas lo tiene Soula en sus Aphorismos Inquisit. *lib. 1. cap. 57. num. 17.* y yo probè abundantemente en dicho tomo, tratado, y consulta, *à num. 33. pag. 407.* Ergo, &c.

561 Y lo 3. por muchas presumpciones, y conjeturas, que ay contra las dichas Brujas, quales son, las fascinaciones de los niños, los maleficios con que causan enfermedades, u otros daños, así acerca de los hombres, como de los animales, y frutos de la tierra, y los medicamentos, y curaciones de las tales enfermedades, y daños: todas las quales cosas se hazen por virtud del demonio, o mediante su cooperacion: como lo tiene Bernardo Comense in *tract. de strigibus, num. 14.* el qual añade: que quando las Brujas curan las enfermedades, que causaron los Maleficos, y sanan à los enfermos, lo hazen con la ayuda del demonio, à quien invocan, y consultan primero. De donde, dize, comunmente no aplican luego el remedio, sino despues de algun tiempo, para consultar en el interin al diablo, *sed sic est*, que esto sabe manifestamente à heregia: Ergo, &c.

562 Respondo lo 2. que segun dicho Bernardo Comense, *num. 12.* las tales Brujas son verdaderamente Hereges, Idolatras, y Apostatas (y esto, ora vayan realmente à sus juegos, ora solamente en sueño, y en sus fantásticas ilusiones, de quo postea) lo qual tengo por verdaderissimo, quando hazen la profersion solemne de arriba, porque de ella misma consta.

563 De aqui dixo Soula, *vbi supra, numer. 16.* lo siguiente: *Lamie, seu stryges, vt plurimum apostate sunt à Fide Catholica, & sic semper de Fide suspecte, que suspicio raro fallit.* Hasta aqui el dicho, que cita à Simancas, Delrio, Eymérico, y Farinacio. Y Vmberto Locato in *iudicial. Inquisit. verb. Lamie*, dixo, que *Lamie, vt plurimum apostate sunt à Fide Catholica, & quod coram diabolo Christum abnegant, & Ecclesie Sancta Sacramenta conculcant.* Hasta aqui el dicho: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Si las Brujas sean llevadas realmente à sus conventiculos, y nefarias juntas, o solo fantástica, e imaginariamente?*

564 Supongo: que aqui no se habla de posible: porque no puede dudarse puedan los demonios llevar dichas Brujas de vn lugar à otro, y entrarlas en las casas facilissimamente, abriendoles todas las puertas, o dividiendo la pared, si fuere necesario, y volviendola à vnir en brevissimo tiempo; porque todo esto se puede hazer con sola la virtud motiva; que los demonios tienen naturalmente: y así solo procede la dificultad de *facto*, y no de *possibili*. Elto supuesto,

565 Respondo: que las Brujas son llevadas muchas vezes por el demonio, y asisten à sus conventiculos real, y verdaderamente, y no solo *apparenter*, y fantásticamente. Así lo tiene, con Cayetano, Valencia, Sylvestre, Castro, Peña, Suarez, Lefio, Delrio, Azor, y otros, Sanchez in *Decalog. lib. 2. cap. 40. num. 6.* contra Navarro, Rodriguez, y otros. Y se prueba.

566 Lo vno: porque por vna parte no ay en ello imposibilidad, o repugnancia alguna, como suponemos; y por otra, son tantos los hombres, y mugeres, que deponen de lo dicho, y dan testimonio de ello, que prudentemente parece no se puede negar: Ergo, &c. Y lo otro, porque por la parte contraria no ay fundamento alguno que tenga mediana fuerça, como se verá respondiendole à ellos: Ergo, &c.

567 Opondrás lo 1. que en el Concilio Ancirano se condenan como Hereges, los que creen que las Brujas son llevadas de vn lugar à otro, como se refiere en el Derecho, *cap. Episcopi 26. quest. 5.* luego el creer lo dicho será à lo menos pecado mortal: Ergo, &c.

568 Respondo: que dicho texto se debe entender de los que creen con aquellos modos que se refieren en él: *id est*, que se condenan como Hereges los que creen, que las Brujas se transforman en verdaderas Bestias. Y los que creen, que Diana es verdadera Diosa, y que las puede formar cavalllos, en que sean llevadas para que la sirvan: y que Herodias es tambien verdadera Diosa, y que puede tomar verdadero cuerpo, y discurrir con las Brujas por el ayre: todo lo qual es erroneo, y totalmente ageno de la verdadera Filosofia.

569 Opondrás lo 2. Las Brujas testifican muchas vezes aver estado en dichos conventiculos, siendo así que por otra parte consta, que no han desamparado el primer lugar; *sed sic est*, que el demonio no puede hazer que esté vn cuerpo en dos lugares: Ergo, &c.

570 Respondo: que esto solamente prueba, el que algunas vezes son llevadas solo aparentemente: lo qual haze el demonio para ensanquescer las pruebas de las verdaderas transmutaciones; y detener los Juezes, para que no castiguen à las Brujas segun la qualidad de su crimen, juzgando, que dichas cosas se hazen solo aparentemente.

571 Dirás: que las Brujas testifican muchas vezes aver visto à muchos en sus juntas, de los quales

les no ay menòs sospecha de tan nefando delicto: *Imò*, son tenidos por varones pios, Ergo, &c.

572 Respondo: que los demonios suelen algunas vezes fingir las dichas figuras de varones pios, para dar autoridad à sus diabolicas juntas; pero que esto no quita el que asistan allí verdaderamente sus Ministros.

573 Por esta objeccion, y su instancia, disputan los DD. las tres questiones siguientes. 1. Si las deposiciones de dos Brujas, que testifican aver hallado en sus juntas aquella contra quien se procede, haga indicio para darla tormento? 2. Si la deposicion de dos Brujas, que testifican aver visto à alguno en la junta de las demás, sea bastante para que los Inquisidores puedan inquirir contra él? Y la 3. Si la deposicion de las Brujas contra los focios, valga, sin que preceda tortura? Acerca de las quales dificultades se vean Carena, *part. 2. tit. 12. §. 26. 27. y 28. à num. 226. pag. mibi 250.* y Palao, *tom. 1. tract. 4. disp. 9. p. 16. §. 5.*

574 Opondrás lo 3. aquella junta suele desvanecerse repentinamente con solo pronunciar el nombre de Jesus, lo qual no pudiera ser, si fuesen verdaderos los tales cuerpos: Ergo, &c.

575 Respondo: que dichas Brujas no se desvanecen repentinamente; sino que prestigiando el demonio los ojos de los presentes, las lleva de allí à otro lugar con mucha celeridad; y por esto se dize, que se desvanecen, *id est*, que dexan de verse: como bien con Delrio, dicho Sanchez, Añado, que aunque se desaparezca la junta, suelen quedarle allí las Brujas, que avian sido llevadas à ellas.

576 Opondrás lo 4. Si está en manos de las Brujas el ser transportadas de vn lugar à otro; como no se huyen de las carceles, y se burla de los Juezes: Ergo, &c.

577 Respondo: que esse es efecto de la Providencia Divina, que no permite dicha transportacion: lo vno, para que sean castigadas las dichas Brujas; y lo otro, para que conste, que el demonio está sugeto à la Providencia Divina, y que *velit, nol. it.* declampara à los suyos en el peligro.

Y si subpreguntares: *Como se podrá conozer quando las Brujas son llevadas de vn lugar à otro realmente, y quando en sola imaginacion, y apariencia?*

578 Respondo: que esto se ha de inferir de las circunstancias, que huvieren observado las que deponen, y otras que considerará el Juez in *facti contingentia* prudentemente: y en caso de duda, se debe siempre presumir contra ellas, y así debe presumirse verdadera, y real translacion, y que verdaderamente cometen los execrandos que resultan contra ellas.

579 Añado; que aunque de facto nunca ayan sido llevadas en la realidad, deben con todo esto ser castigadas, como si realmente se huvieran hallado en ello: lo vno, por el pacto expreso con el demonio: lo otro, porque ellas quisieron ser llevadas, y de su parte hizieron lo que pudieron para esso, pues para esse fin se vntaron, y prepara-

ron con sus vnturas; y lo otro; porque quando bueluen en sí aprueban, y dan por ratos los hechos, que se les representaron en aquella perverfa junta, y se huelgan de ellos, como si real, y verdaderamente huviesen sucedido: por lo qual con justissima razon se deben echar del mundo, como perniciosissimas à la Republica, pues lo son en la realidad.

580 Advierte aqui el Padre Martin del Rio, *lib. 2. Disquisitionum Magicarum, q. 16. §. 2.* Ergo *opinio*: que el vnguento con que se vntan las dichas Brujas, se haze de varias cosas infulissimas, especialmente de la grollura de los niños, que matan antes que sean bautizados. Este vnguento quiere el diablo que sea copioso, para que maten muchos niños; y se les haze creer, que sin la grollura de estos no podran ser llevadas à sus juntas.

581 Pero quan falsa sea esta presumpcion, y creencia, consta de que la primera vez, dize, les basta el vnguento, que reciben emprestado de otras; pero que despues es necesario que se le preparen ellas mediante el infanticidio.

Preguntarás lo 4. *Si las Brujas, que mataron algunos niños, deban ser entregadas por los Señores Inquisidores al Braço Seglar, por razon de los dichos homicidios, aunque las tales se arrepientan, y conviertan verdaderamente?*

582 La parte negativa tienen Simancas, *lib. 37. num. 17.* Albertino *quest. 25. num. 66.* y Fagundes, *lib. 1. in 1. Precept. Decalog. cap. 44. num. 21.* Y lo mismo tiene con Pedro Dulino y Peña, Diana, *part. 4. tract. 8. ref. 98.* Funda o Simancas: lo 1. porque los Inquisidores no pueden cerrar el gremio de la Iglesia, sino à los Hereges pertinaces, impenitentes, o relapsos; y lo 2. porque no ay Derecho que establezca la dicha relaxacion; y que así no se escusarian de irregularidad, si relaxasen al Braço Seglar las tales Maleficas, estando con verdadero arrepentimiento.

583 El fundamento de Diana, con Pedro Dufino, y Peña, es, porque el Santo Oficio no acostumbra entregar las dichas, ni castigarlas de otro modo, q̄ aquel con que mandau los Sagrados Canones sean castigados los Apostatas de la Fè de Christo.

584 La parte afirmativa tienen Ambrosio de Vignate, el Autor del Malleo-maleficorum, y Sylvestre, apud d. Dianam. Y lo mismo tiene Delrio, *lib. 5. Disquisit. Magicar. sect. 1. vers. Si mors.* Y consta expertamente de vna Bula de Gregorio XV. que empieza: *Omnipotentis Dei*, expedida en Roma à 20. de Março de 1623. la qual se hallará en dicho Diana, en dicha 4. part. entre las Bulas tocantes al Santo Oficio, *pag. mibi 493.* y alegada por el mismo, *tract. 7. ref. 10. §. Sed notandum.*

585 Respondo tamen: que en este punto; como en otros muchos, se debe estar à la praxi legitimamente introducida de cada Inquisicion; pues della debe inferirse el sentido en que allí está recibida la dicha Bula. Bien es verdad, que el usar de piedad con tan perniciosas Maleficas, es vna especie



de crueldad contra la Republica, y contra las vidas, y almas de los infantes por bautizar; y así, donde no huviere costumbre en contrario, se deberá estar à dicho motu proprio, que las manda relaxar, *etiam pro primo lapsu.*

586 Añado empero: que si dichas Brujas se delatassen voluntariamente à sí mesmas, deben ser admitidas à reconciliacion secreta, segun la practica de la Inquisicion de España, en la qual, ni se les confiscan los bienes, ni se les impone habito de penitencia, como consta de vna Instruccion hecha en Madrid el año de 1613. que refiere Palao, y deste Diana, *ubi supra*: lo qual no es contra la dicha Constitucion Gregoriana, que no habla en esta suposicion, como se puede ver en ella: y es vn remediarlas con la misericordia para que entren dentro de sí, y arrepenidas se delaten, y manifiesten al Santo Tribunal. *Imò*, por esta causa, aunque buelvan à recaer, se las admite, à reconciliacion dos, y tres vezes, segun la dicha instruccion, como lo dizen dichos Autores. *Vide illos.*

587 *Imò*, si las dichas delinquieren en menor edad, *id est*, antes de los doze, ò catorze años, solo se les absolue *ad cautelam*, aunque en otros delitos, siendo capaces de dolo, se les conceda absolutamente la absolucion, segun la dicha instruccion.

588 Mas, si las dichas delinquentes, que confiesan espontaneamente à verse hallado en alguna junta, y congregacion de Brujas, que adoravan al demonio, no apostataron de la Fè, en tal caso se suele remitir à los Comissarios la abjutacion, y que las abuelvan à cautela, segun Palao, *tom. 10. tr. 4. disp. 9. punct. 16. §. 5. n. 3. y 4. pag. mibi 460.*

Preguntaras lo 5. Si los inquisidores puedan proceder por sí solos en las causas de las Brujas, aunque se haga lo contrario en las causas de los Hereges?

589 Respondo: que la parte afirmativa tiene Pena, porque así consta de vna Constitucion de Alexandro VI. Pero la practica de la Santa Inquisicion de España, observa el que los Inquisidores procedan contra las dichas, *simul*, con el Obispo, segun Diana *part. 4. tract. 8. ref. 120.*

Como deban portarse los Confessores con los Maleficos, ò Hechizeros.

590 Los Confessores, que confessaren à Hechizeros, ò Hechizeras, deben examinarlas muy en particular de las cinco cosas siguientes.

591 Lo 1. si han hecho algun pacto con el Demonio de negar la Fè, ò renegar de Christo N. B. y de adorarle como à Dios: ò si acerca de los Sacramentos han vldo de algunas acciones nefandas para sus hechizos. Y debe procurar que el Malefico disuelva el pacto, si le huviere, haciendo penitencia de dicho crimen, y rompiendo la escritura, si la tuviere consigo, ò su exemplar.

592 Lo 2. si han tenido error en el entendimiento: *iv. g.* creyendo que los Sacramentos no tienen eficacia, ni valor; porque en tal caso el Hechi-

zero es Herege exterior, descomulgado con la descomunion de la Bula de la Cena, *in primo Canone.*

593 Lo 3. como han hecho los hechizos, si con cosas naturales, ò con cosas Sagradas, como es el Agua Bendita, ò con Aras del Altar, Olco Santo, cera bendita, ò lo que peor seria, con el Santissimo Sacramento: y si creyeron que estas cosas Sagradas tenían de suyo virtud para sus hechizos; porque en tal caso, no solo cometerian pecado de sacrilegio, sino tambien de heregia.

594 Lo 4. si han hecho con sus hechizos algun daño à la persona, ò à las cosas, porque en tal caso están obligados à restitution, como causa eficaz del daño: *Imò*, si constasse, que la pecunia que les ha dado el demonio, la avia este quitado à otro, deberán restituirla à su dueño.

595 Y lo 5. si han lactificado expressamente al demonio, ò tenido acto carnal con él, como lo suelen hazer las Brujas. Así lo tienen con Suarez, Toledo, Sanchez, Bonacina, Clavis Regia, Belochio, Homobono, y otros muchos, nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Maleficium, num. 7. Carena, part. 2. tit. 12. §. 35. por todo el, pag. mibi 261. y comunmente todos.*

596 *Imò*, no solo debe el Confessor preguntarles diligentemente à los sortilegios de la qualidad de los sortilegios, del abuto de las cosas Sagradas, y Sacramentos, de los daños causados por medio de los sortilegios, del pacto expreso con el demonio, y de los actos de apostasia, como queda dicho, sino tambien de los complices, del tiempo que han estado enlovecidos en los tales sortilegios, de la qualidad de las mugeres, à cuya provocacion à amar se ordenavan los dichos: como con Belochio; y Homobono, lo tiene dicho Carena, *n. 300.*

597 Veate nuestro tomo de las Propos. cond. *tr. 6. conf. 16. la dnda 7. à num. 95. pag. 400. de la impres. 2. donde se trata, que obligacion tenga el Malefico convertido, y por consiguiente como deba el Confessor portarse con él: donde se hallarán otras muchas cosas al intento.*

Y si preguntares aquí lo 1. Si contra los que exercen las Artes Magicas, los sortilegios, y semejantes delitos, aya alguna descomunion lata ipso iure?

598 Respondo negativamente, con Toledo, Fillucio, Bonacina, y otros, que cita, y sigue dicho Carena, *num. 304.* Y la razon es; porque en ningun Canon, que esté legitimamente recibido, se establece lo dicho, segun los dichos Autores: los quales todos responden à la Extravagante del Papa Juan XXII. que empieza: *Super illius specula*, que no está recibida en vto. Veate lo dicho *supra tit. de la heregia interna, y externa tantum, en quanto à su absolucion, Questio 2. à num. 248.*

Y si preguntares lo 2. Si deba el Confessor antes de la absolucion del sortilegio, pedirle al sortilegio caucion juratoria de no cometer mas en adelante semejantes delitos?

599 Respondo: Que Grassis, y Belochio tienen la parte afirmativa absolutamente, fundados

en

en la enormidad del delito. Pero el docto Carena, *ubi supra num. 305.* es de sentir, que esto debe remitirse à arbitrio de prudente Confessor, el qual confideada la qualidad del penitente, frecuencia de recadas, y las demás circunstancias del hecho, resolva en el *hic, & nunc*, lo que juzgare conveniente necesario, con el qual me conformo.

Si preguntares lo 3. Si el Confessor, que es socio à crimen del sortilegio, podrá absolver licita, y válidamente al socio del dicho crimen?

Respondo: que estando à la disposicion del Derecho comun, aunque el Confessor no debe oír confesiones de su socio en el crimen, ni absolverle; pero si lo hiziere, las tales absoluciones sean validas: como con Santo Tomás, Soto Homobono, y Bosio, lo tiene dicho Carena, *n. 307. y 308.*

601 *Imò*, añade con Bosio: que el tal Sacerdote no pecará mortalmente, en oír sacramentalmente al socio de su crimen, y absolverle, como o aya escandolo, ni peligro de que el penitente excite à nuevo pecado. Y con razon; porque se usó escandolo, y dicho peligro, no ay Derecho alguno que lo prohiba, à lo menos gravemente, *& ubi non est lex, neque praevaricatio: Ergo, &c.*

602 Dixe: Estando à la disposicion del Derecho comun, para excluir las particulares disposiciones de Synodales, ò Concilios Provinciales: pues en la Diocesi, ò Provincia, que estuviere dispuesto lo contrario, limitandole al Confessor la jurisdiccion, en quanto al socio de su crimen; como lo hizo para la Provincia de Milan el septimo Concilio Provincial Mediolanense, segun dicho Carena, *à num. 309.* se verá estar omnino à la tal disposicion.

De la vana observancia de los acontecimientos.

603 La supersticion de la vana observancia (que llamamos agueros) de que usan inconsideradamente algunos Christianos, como tener por insulto el dia del Martes, derramarse el salero, quebrarse la garrafa, ò el espejo, ahullar los perros, cantar algunas aves, &c. Juzgar el que rega, que en alçar con esta mano, ò la otra, ò en andar lugar está la buena, ò mala fortuna, &c. es de suyo pecado mortal, como sienten todos los D. Bien es verdad, que como dizen Juan Enriquez, *sect. 2. quest. 14. num. 64.* Layman, Bonacina, otros, que cita, y sigue Machado, *tom. 1. lib. 2. pt. 3. tract. 7. doc. 6. num. 5.* para que sea mortal, es necesario que se le dé entero credito, teniendo por infalible el agüero.

604 Advierto: que quando en las supersticiones ay ignorancia, como entre gente sencilla la suele ser, se puede excusar de pecado mortal, aunque tengan el agüero por infalible, porque ellas no tienen estas cosas por pecado, y es en semejante gente el ignorancia invencible, como suele suceder à algunas doncellas en la noche de San Juan; pero debe ser reprehender.

Tom. 1.

605 Advierto lo 2. que quando de cierto se predize alguna cosa contingenter futura, por lo que acafo acontece al hombre, es supersticioso, y embuelve pacto con el demonio: como con Azor, Sanchez, y Valencia, lo tiene Soula, en sus Aforismos de los Inquisidores, *lib. 1. cap. 49. num. 8. y 9.*

§. VII.

De la irreligiosidad.

La virtud de la Religion se le opondre por defecto el vicio de la irreligiosidad. Este se divide en seis especies; conviene à saber, en sacrilegio, tentacion de Dios, perjurio, simonia, infidelidad, y blasfemia. Del perjurio trataremos sobre el segundo precepto del Decalogo. Y lo mismo de la infidelidad; porque por infidelidad aqui, no se entiende aquella que se opondre à la virtud de la Fè, de la qual se ha tratado ya, sino aquella por la qual se quebranta el voto prometido à Dios. De la Simonia harémos tratado à parte: con que aqui solo trataremos del sacrilegio, y del tentar à Dios.

Del Sacrilegio.

Preguntaras lo 1. Qué sea sacrilegio, y en quantas maneras?

606 Respondo lo 1. que el sacrilegio se define así: *Violatio rei Sacrae.* Lo qual sucede, quando se haze alguna injuria à las cosas, ò personas consagradas à Dios, ò à saculto.

607 De la dicha definicion se infiere manifestamente, que el sacrilegio se distingue del perjurio, de la tentacion de Dios, de la Magia, supersticion, y blasfemia, y de qualquiera otro vicio, con que se ofende directamente en sí à la Magestad Divina: porque el sacrilegio no mira inmediatamente à Dios, como à objeto, y materia *circa quam versatur*, como le miran el perjurio, la blasfemia, la tentacion de Dios, la supersticion, &c. sino que mira à la cosa criada, destinada al culto de Dios, cuyo culto deroga: y por consiguiente, el sacrilegio ofende à Dios, no en sí, sino en las cosas que le están dedicadas: como bien Suarez, *tom. 1. de Relig. tr. 3. lib. 3. de sacrileg. in proemio. Lefio de iust. lib. 2. cap. 45. dub. 2. num. 7.* y otros muchos.

608 Respondo lo 2. que el sacrilegio se divide, segun la diversidad de cosas Sagradas, y así contiene tres especies, y son las siguientes.

609 La primera, es, contra las personas Sagradas: como poner manos violentas en Clerigos, ò en qualquiera persona constituida en algun grado de Orden, con tal que trayga habito Clerical conforme al Derecho; convenirle en Tribunal Secular, ò imponerle tributos el Principe Secular, contra los Sagrados Canones: cometer qualquiera pecado de torpeza el que ha hecho voto explicito, ò implicito de castidad (de lo qual se tratarà en el Precepto sexto) segun la comun sentencia, que lo estiende à qualquiera voto.

Y 2.

Pero